

APRUEBA ORDENANZA PARTICIPACION CIUDADANA

DECRETO N°898

NOGALES, 30 de Octubre de 2006.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

de Octubre.

1.- Acuerdo del honorable concejo municipal, de fecha 18

Constitucional de Municipalidades"

2.- La facultad que me confiere la ley 18.695 "Orgánica

DECRETO:

1º APRUEBASE la siguiente Ordenanza Sobre

participación Ciudadana.

TITULO I

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA

- **Artículo 1º** La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad.
- **Artículo 2º** Las opiniones de los vecinos en las materias en que intervengan, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa no tendrán carácter de vinculantes.
- **Artículo 3º** La Municipalidad incorporará en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos.
- **Artículo 4º** En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios estudiará la ejecución de proyectos promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente ordenanza.

TITULO II

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION

Párrafo 1º

DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

- **Artículo 5º** El Concejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- **Artículo 6º** El Consejo Económico y Social Comunal, como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.
- **Artículo 7º** La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal serán determinados en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual regirá dicho órgano colegiado:

Párrafo 2º

DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Artículo 8º Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

Artículo 9º Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés Comunal o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

Artículo 10º Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, indicándose el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

Párrafo 3º

<u>DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS</u> <u>FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES</u>.

Artículo 11º Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Artículo 12º Los grupos etéreos y otros de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo de que se trate.

Párrafo 4º

DE LA PARTICIPACION EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EDUCACION

Artículo 13º En los establecimientos de salud y educación subvencionados por la municipalidad, se establecerán mecanismos de participación que permitan contribuir e involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales en estos ámbitos.

Párrafo 5º

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 16º Otra instancia de participación ciudadana son los plebiscitos comunales, cuya procedencia se regirá por las normas establecidas en el párrafo 3º, Título IV de la Ley 18.695, sobre Municipalidades.

TITULO III

Párrafo 1º

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 17º El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del Concejo, en el día y hora que señale.

Artículo 18º Se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, el día hora, lugar y materia de la audiencia pública.

Las personas que concurran a opinar sobre las materias objeto de la audiencia, serán registradas en una lista de asistencia y podrán participar tantas hasta cuanto lo permita la sala donde sesione el Concejo.

Artículo 19º Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

Artículo 20º Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia pública, para que él y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.

Esta petición de audiencia pública debe ser planteada por a lo menos 25 ciudadanos de la comuna.

Artículo 21º La solicitud de audiencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 5 representarán a los requirentes de la audiencia pública.
- d) Nombre, firma, Rut, e inscripción electoral de a lo menos 25 ciudadanos.

Artículo 22º El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día hora y lugar de la audiencia pública, la que se deberá realizar en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

Párrafo 2º

DE LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS

Artículo 23º En la Municipalidad deberá indicar a los solicitantes el día hora y lugar de la audiencia pública, la que se deberá realizar en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

Artículo 24º La oficina de partes y reclamos deberá llevar los registros y documentación exigidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 98. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde, con clara individualización del reclamante.

Artículo 25º Las presentaciones que ingresen a la oficina de partes serán contestadas por el funcionario que corresponda, siempre que el requerimiento exija un pronunciamiento municipal.

Artículo 26º El plazo máximo para contestar una petición o reclamo será de 30 días hábiles, contado desde que ingresó el documento en la oficina de partes.

Artículo 27º Cuando se requiere un informe técnico previo a la respuesta al peticionario, éste deberá ser evacuado en un plazo no superior a 15 días, de modo que la respuesta se despache dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente.

2° LA PRESENTE ordenanza comenzara a regir a partir

del día 01 de Enero de 2007.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OSCAR CORTES PUEBLA ALCALDE

GONZALO MENA RIVEROS SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- D.O.M
- Secplan.
- Secretaria Municipal
- Control
- Archivo/
 - OCP/GMR/ama.